



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (99)

6 de marzo de 2009

Por la cual se asigna un subsidio familiar de vivienda urbana correspondiente a hogar afectado por situación de desastre natural

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8 y numeral 9 del artículo 3 del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la señora LILIA MARIA ROJAS DE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.440.295, presentó su postulación ante la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda que otorga el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA dentro de la convocatoria dirigida a hogares afectados por situación de desastre y situación de calamidad pública en el año 2005.

Que la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO SANTANDER, manifiesta en oficio RAD-317-CAVIS UT del 26 de junio de 2008, remitido por la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS-UT, mediante oficio CAVIS-UT 5613-2008 radicado en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial bajo el número 4120-E1-74727 de fecha 7 de julio de 2008, que *"...La señora Lilia María Rojas identificada con cédula No. 28440295 fue damnificada y en la postulación en la bolsa de desastres naturales diligenció formulario de postulación el cual en revisión fue rechazado ya que presentaba inconsistencias. Este hecho motivó a la postulante a instaurar una Acción de Tutela y le fue otorgada y con el fin de otorgarle el subsidio de vivienda la Caja de Compensación debía realizar la gestión pertinente para realizar su postulación. (...)"*

Que la señora LILIA MARIA ROJAS DE MORALES, instauró acción de tutela contra COMFENALCO SANATANDER ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga.

Que el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, profirió fallo mediante proveído del 17 de septiembre del 2007 amparando los derechos fundamentales invocados por el accionante, ordenando lo siguiente: *"SEGUNDO. ORDENAR al señor GERENTE DE LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER A, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a al notificación de este proveído, si aún no lo hubiere hecho, proceda A DAR TRAMITE A LOS DOCUMENTOS PARA POSTULACION AL SUBSIDIO DE VIVIENDA PARA EL HOGAR CUYA CABEZA DE HOGAR ES LA SEÑORA LILIA MARIA ROJAS DE MORALES, HACIENDO LAS CORRECCIONES PERTINENTES QUE MOTIVARON EL RECHAZO Y QUE TUVIERON LUGAR A DISCUSION EN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA, PARA*

“Por la cual se asigna un subsidio familiar de vivienda urbana correspondiente a hogar afectado por situación de desastre natural”

GARANTIZAR LA PROSPERIDAD DE LOS BENEFICIOS, PRESENTANDO EN DEBIDA FORMA ANTE EL GOBIERNO NACIONAL LOS DOCUMENTOS, CON LA CORRESPONDIENTE ACLARACION DEL TRAMITE TRUNCADO, DANDO EL VISTO BUENO QUE CORRESPONDE A LA ENTIDAD, PARA QUE A LA ACCIONATE SE LE OTORGUEN LOS RECURSOS POR VIA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA POR DESASTRE NATURAL, en tanto que en cabeza de la tutelante y del hogar que conforma, reúne los demás requisitos para acceder a ellos...”

Que por medio de las Resoluciones No. 869 y 2195 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó la distribución de recursos de acuerdo con los criterios dispuestos en el capítulo único del Título II del Decreto 975 de 2004, modificado por el Decreto 875 de 2006, fundada en la exposición de motivos que consta en los respectivos actos administrativos.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela antes mencionado, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 35 de fecha 10 de febrero de 2009, por valor de Nueve Millones Ciento Siete Mil Setecientos pesos (\$9.107.700.00) expedido por el Jefe del Grupo de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 975 del 2004, la firma AMÉZQUITA & CIA S.A., adelantó la auditoria al proceso y emitió la certificación correspondiente No. 2009-0098 de fecha veintiséis (26) de enero de 2009.

Que el Grupo de Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante memorando 1450-4-8049 de fecha treinta (30) de enero de 2009, certificó el proceso de asignación.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación, fue beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda el hogar que cumplió con lo establecido en el Decreto 975 de 2004 y Decreto 2480 de 2005 y demás requisitos fijados en la normativa vigente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda urbana, al hogar afectado por situación de desastre natural en cabeza de la señora LILIA MARIA ROJAS DE MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.440.295, por valor de Nueve Millones Ciento Siete Mil Setecientos pesos (\$9.107.700.00).

ARTICULO SEGUNDO: El subsidio familiar de vivienda se desembolsará a la Cuenta de Ahorro Programado a nombre del beneficiario, de conformidad con el artículo 1º del Decreto 4780 de 2007.

La movilización del mismo, sólo se efectuará, previa autorización de la entidad otorgante en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 975 de 2004 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

“Por la cual se asigna un subsidio familiar de vivienda urbana correspondiente a hogar afectado por situación de desastre natural”

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los.,

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Héctor Ramírez

Revisó: Alexander Vargas